

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No. 019

25 de enero de 2.020

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocación directa."

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1801 de 2016 y

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Que esta Dependencia Administrativa a través de la Resolución 001 de 07 de enero de 2.020 resolvió el recurso de apelación propuesto por el apoderado especial del señor Sergio Jiménez Arango, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.047.967.663, Administrador del Establecimiento de Comercio La Terraza.

Que el contenido material de la decisión fue el siguiente:

PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable del comportamiento contrario a la convivencia tipificado en el Art. 93 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 al joven **SERGIO JIMENEZ ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.967.663, administrador del establecimiento de comercio con venta de licor denominado Bar La Terraza ubicado en la carrera 7 Nro. 8-16, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: SOLICITAR al comandante estación de Policía de Sonsón certifique si el administrador del establecimiento de comercio con venta de licor denominado Bar La Terraza ubicado en la carrera 7 Nro. 8-16 ha incurrido en el comportamiento contrario a la convivencia Art. 93 numeral 2 parágrafo 6, Ley 1801 de 2016 con sus respectivos comparendos. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente capítulo que da lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto de la suspensión definitiva de la actividad. Esto con el fin de iniciar el respectivo proceso contravencional.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 5B. Palacio Municipal, Parque Principal Ruiz y Zapata
Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Comunicación con la Alcaldía de Sonsón: Teléfono: 054 8206

EL FUTURO
Es ahora

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

TERCERO: *REMITIR* copia del presente acto administrativo al Comandante de Estación de Policía – Sonsón para lo de su competencia.

(...)

Que el sancionado, Sergio Jiménez Arango identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.047.967.663, presentó solicitud de revocación directa de la Resolución 001 de 2.020, toda vez que en su criterio la misma constituye un acto manifiestamente contrario los artículos 29 y 60 de la Constitución Política, sobre todo en lo que respecta a los graves perjuicios que son causados con ello al sancionado.

Que el apoderado especial del sancionado destaca que el acto administrativo cuestionado se sustenta en que el infractor no desvirtuó el hecho que generó el respectivo comparendo, pero nada dice del infractor; argumenta además que el acto acusado carece de una interpretación sistemática, extensiva y deóntica de los verbos rectores del tipo contravencional establecido en el artículo 93 de la Ley 1801 de 2.016; destaca que no fueron tenidas en cuenta las declaraciones extrajudicial rendidas por los señores John Dairo y Javier Camilo Posada Posada Ospina (portero y victimario quienes a su vez son hermanos)

Que se hace necesario atender e

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN.

Con el propósito de dar claridad y coherencia a los razonamientos jurídicos en los cuales se sustenta la presente decisión, se procederá a pronunciarse respecto de cada uno de los motivos de inconformidad que aduce la solicitante para sustentar la revocación directa de la Resolución 001 de 2.020.

El hecho que generó el comparendo impuesto por la Policía Nacional fue la riña presentada dentro del local comercial La Terraza, situación que quedó registrada en la Medida Correctiva Nro. 5-756-000906 de 22 de diciembre de 2.019 y respecto de la cual el infractor en ejercicio del derecho a presentar descargos, simplemente informa que “por el alto consumo de bebidas embriagantes”. (folio 2 del expediente)

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58, Palacio Municipal, Parque Principal "Rútz y Zapata"
Teléfono -57 (4) 869 4444 Fax: -57 (4) 869 4052

Código postal: 051.820

EL FUTURO
Es ahora

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

En el presente caso concreto no hay que desvincular al administrador del Establecimiento de Comercio de éste como tal, toda vez que la naturaleza jurídica de este tipo de figuras comerciales impide que se traten por separado a cada una

de las personas que la conforman, como ocurre con las sociedades por acciones, en las cuales los socios que la integran son independientes de la sociedad.

En síntesis, no puede tratarse de manera independiente el establecimiento de comercio del administrador, dado que ambos conforman una misma persona a efectos jurídicos.

Lo anterior permite concluir que el administrador de un establecimiento de comercio no es una persona aislada de las actuaciones u omisiones que se desarrollen o sean pasivamente permitidas en el local comercial donde funciona el mismo, máxime cuando al mismo le son aplicadas las obligaciones y responsabilidades que emanan de la Ley 222 de 1995.

Al respecto la Superintendencia de Sociedades determina lo siguiente¹:

En relación con quienes se consideran administradores, tenemos como la Circular Externa 100-006 del 25 de marzo de 2008, expedida por la Superintendencia de Sociedades, expresa lo siguiente:

"QUIENES SE, CONSIDERAN ADMINISTRADORES

Según el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, además del representante legal, el liquidador y los miembros de las juntas o consejos directivos, son administradores el factor y quienes de acuerdo con los estatutos detentan funciones, administrativas. (Subraya fuera del texto).

De conformidad con el artículo 1332 del Código de Comercio, se da el nombre de «factor» a la persona que en virtud de un contrato de preposición, toma a su cargo la administración de un establecimiento de comercio o de una parte o ramo de la actividad del mismo. Así, por ejemplo-, el encargado de dirigir cualquiera de las agencias de una sociedad ostenta la condición de administrador de esa compañía dentro del ámbito del establecimiento de comercio que administra, aún cuando no sea representante legal ni miembro de su junta o consejo directivo." (Subraya fuera del texto).

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-173750 21-10-2014

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal Ruiz y Zapata
Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

**EL FUTURO
Es ahora**

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Dado que el señor Sergio Jiménez Arango se anuncia como administrador, el mismo deberá responder por cualquier circunstancia antijurídica que se presente en desarrollo de la actividad comercial desplegada por el Bar La Terraza.

Analizadas las pruebas (declaraciones extrajudiciales) aportadas por el infractor, se evidencia que a pesar de contar con una persona para el ingreso y control de las personas que utilizan los servicios del Bar La Terraza, tanto esta como el administrador permiten que la persona quien promovió (victimario) el incidente inicial ingresara por segunda vez a desarrollar la pelea.

A pesar que el infractor, a través de las pruebas arrojadas al procedimiento administrativo, afirma que se comunicó con la Policía Nacional para que atendieran el incidente, dicha situación no está plenamente probada, de tal manera que se acredite que hubo por parte de este organismo de seguridad una omisión en su función que en definitiva permitiera el desarrollo de una conducta tipificada como contravencional por parte del Código Nacional de Policía.

Puede advertirse de lo anterior, que el administrador del establecimiento de comercio denominado "Bar La Terraza", pasiva y negligentemente auspició la riña presentada el pasado 22 de diciembre al permitir que el señor Jhon Dairo Posada Ospina, quien a pesar de haber sido retirado de dicho espacio por iniciar una pelea, regresa a dicho lugar a desarrollar una actividad contraria al ordenamiento jurídico.

El señor Jhon Dairo Posada Ospina informa en su declaración extrajudicial lo siguiente:

"1- Declaro que el día sábado 21 de diciembre del presente año me encontraba en el establecimiento de comercio "BAR LA TERRAZA" consumiendo bebidas alcohólicas en alto estado de embriaguez y fui retirado del negocio por el portero del establecimiento CAMILO POSADA a quien apodan CHANCLAS, para evitar peleas o riñas dentro del establecimiento de comercio, yo me retiré del negocio y regresé a horas del cierre del establecimiento y fue ahí donde se generó una pelea en la cual me vi inmerso de la cual desconozco lo hechos conllevados a la mismo (sic) debido a que me encontraba en alto grado de alicoramiento

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón.gov.co | www.sonsón.gov.co | Ciudad Sonsón 0511630

EL FUTURO
Es ahora

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

2- Declaro que reconozco que tanto el portero como el administrador del negocio estaban evitando que se presentaran los hechos sucedidos; razón por la cual fui retirado de allí como lo manifesté y fue por mi propia voluntad que regresé posteriormente a general (sic) los sucesos que fueron el detonando (sic) de la pelea.”

El testimonio contiene una inconsistencia seria, dado que el declarante informa que por el estado de alicoramiento, desconoce los hechos que motivaron la pelea, pero luego declara conscientemente que por su propia voluntad regresó a generar los sucesos que fueron el detonante de la pelea, situación que amerita ser investigada por avizorarse la existencia de un posible fraude procesal en la presente actuación.

En lo que respecta a la interpretación sistemática, extensiva y deóntica a la cual aboga el profesional del derecho en esta oportunidad, debe señalarse lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-1039 de 2006, a través de la cual expuso lo siguiente:

En efecto, en reiteradas ocasiones esta Corporación ha sostenido que en el ámbito del derecho sancionador –del cual como antes se sostuvo hace parte el derecho disciplinario- no cabe la interpretación y aplicación extensiva de las disposiciones que consagran las faltas. Así, por ejemplo, en la sentencia T-1285 de 2005, con ocasión de una tutela interpuesta por un congresista en contra de la interpretación extensiva de una causal de paridad de investidura sostuvo esta Corporación:

De acuerdo con los principios que rigen el debido proceso, de legalidad y tipicidad, sólo es posible derivar la falta y la sanción de conformidad con las leyes preexistentes al acto que se imputa, siendo importante resaltar que las causales de pérdida de investidura no pueden ser de creación jurisprudencial pues en materia sancionadora se impone una interpretación restrictiva, lo que excluye aplicar una interpretación extensiva o analógica (negrillas añadidas).

Precisamente este es uno de los principales punto de contacto entre el derecho penal y las diversas modalidades de derecho sancionador, pues

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax +57 (4) 869 4052

Cócoro electrónico: alcaldia@sonsón.gov.co | www.sonsón.gov.co | Código postal 054 620

**EL FUTURO
Es ahora**

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

como bien es sabido la prohibición de la interpretación extensiva en el derecho penal ha sido concebida como un límite infranqueable por la actividad judicial, pues la sujeción estricta al principio de legalidad se considera una garantía esencial integrante del derecho al debido proceso.

Entonces, a pesar que el fallador en materia disciplinaria goza de amplitud para la adecuación típica de la conducta investigada, dicho margen encuentra un límite en principios tales como la prohibición de la interpretación extensiva de las disposiciones legales contentivas de las faltas disciplinarias, límite que a su vez se convierte en una garantía del derecho al debido proceso de los sujetos disciplinables.

Al respecto cabe introducir una precisión adicional, como antes se sostuvo, el carácter flexible del derecho disciplinario supone que las disposiciones que configuran las faltas disciplinarias se encuentran en distintos cuerpos normativos, por la tanto la interpretación de estas disposiciones debe regirse por las reglas interpretativas propias de cada disciplina jurídica.

En ese orden de ideas, no es permitido a esta entidad asumir un criterio de interpretación extensivo en el marco de un procedimiento sancionatorio, máxime cuando está plenamente acreditado que el administrador del establecimiento de comercio auspició la riña promovida por el señor Jhon Darío Posada Ospina, al permitir que este ingresara de nuevo al Bar La Terraza a iniciar una pelea, cuando era claro que ya había iniciado la discordia que finalmente terminó en una conducta sancionada por el Código Nacional de Policía.

Finalmente es importante destacar que ante la confesión libre y espontánea realizada por el señor Jhon Darío Posada Ospina sobre la pelea promovida en el Bar La Terraza, en los términos del numeral 2° del artículo 93 de la Ley 1801 de 2.016, dado que mientras el administrador auspicia una riña, el señor Posada Ospina incurre en la confrontación violenta.

Alcaldía de Sonsón

Camara 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal Ruiz y Zapata
Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón.gov.co | www.sonsón.gov.co | Códigos postal: 054 820

EL FUTURO
Es ahora

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de revocación directa de la Resolución 001 de 07 de enero de 2.020.

SEGUNDO: COMPULSAR copias de la presente actuación a la Inspección de Policía Municipal para que investigue la conducta del señor Jhon Darío Posada Ospina, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.967.222.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011

Dada en Sonsón -Antioquia-, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2.020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN ANDRÉS HENAO MONTES
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Víctor Emilio Calle Gaviria – Asesor Jurídico Externo		25-01-2020
Revisó:	Juan Camilo Henao Martínez- Secretario de Gobierno		25-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58, Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

EL FUTURO
Es ahora